

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso asignado por reparto, proveniente de la Comisaria Quinta de Familia Casa de Justicia Siloe de Cali Turno I (mañana), para resolver recurso de apelación.

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de 2020

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Rad. No. 76001-31-10-011-2020-00171-01

INTERLOCUTORIO No. 641

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Conforme lo establecido en el artículo 12 Ley 575 de 2000, corresponde a este despacho conocer del recurso de apelación impetrado por el señor **Héctor Fabio Colorado Londoño** contra la medida de protección No. 238 del 10 de julio de 2020, resolución 088-2020 proferida dentro del trámite administrativo de Violencia Intrafamiliar radicado No. 4161.050.9.7-0238, instaurado por la señora **Elizabeth Balanta Banguera** en contra de su esposo el señor **Héctor Fabio Colorado Londoño**, adelantado ante la Comisaria Quinta de Familia Casa de Justicia Siloe de Cali.

Es menester efectuar claridad en cuanto a que en el encabezado de la medida de protección No. 238 se refirió como fecha de la misma el 10 de julio de 2020 y en la parte final donde está la firma de la Dra. Liliana Mercedes Fernández Fernández - Comisaria Quinta de Familia figura la fecha 10 de agosto de 2020 y la notificación de las partes denunciante y denunciado, fue signada en señal de aceptación, a la vez el oficio remitido al comandante de estación de Policía del Cortijo señala como fecha el 10 de agosto de 2020, en igual forma el recurso de apelación interpuesto por el denunciado se refiere como fecha de la medida de protección 10 de agosto, lo mismo acontece con el auto que ordena la remisión y el oficio remisorio suscrito por la Comisaria de Familia; ante lo cual el despacho en aras de la prevalencia del derecho sustancial sobre el formal tendrá que la fecha de la medida de protección corresponde al 10 de agosto de 2020.

Teniendo en cuenta que por expresa aplicación del inciso final del artículo 12 de la Ley 575 de 2000, modificatorio del artículo 18 de la Ley 294 de 1996, según el cual *“serán aplicables al procedimiento previsto en la presente Ley, las normas procesales contenidas en el Decreto número 2591 de 1991, en cuanto su naturaleza lo permita”*, razón por la cual el Despacho aplicará dicha norma¹ y no las disposiciones del Código General del Proceso, respecto del trámite de los recursos. Se admitirá el presente recurso, se ordenara la notificación tanto de la Defensora de Familia del ICBF y de la Procuradora Judicial en asuntos de Familia adscritas a este despacho, en atención que dentro del trámite administrativo se evidencia la existencia de un menor de edad hijo común de las partes.

En consecuencia el despacho,

RESUELVE:

¹ Decreto 2591/91 art. 32.

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación impetrado por el señor **Héctor Fabio Colorado Londoño** contra la medida de protección No. 238, proferida por la Comisaria Quinta de Familia Casa de Justicia Siloe de Cali – Turno I (mañana), teniéndose como fecha de dicha medida de protección el 10 de agosto de 2020 y no 10 de julio, conforme se reseñó en precedencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente proveído a la Defensora de Familia del ICBF y de la Procuradora Judicial en asuntos de Familia adscritas a este despacho, en atención que dentro del trámite administrativo se evidencia la existencia de un menor de edad hijo común de las partes, córrasele traslado por el término de dos (02) días para lo de sus cargos.

TERCERO: COMUNICAR a las partes e interesados por el medio más expedito, conforme se reseñó en precedencia acorde con lo previsto en el art. 16 del decreto 2591/91, atendiendo las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura conforme la emergencia decretada por cuenta de la pandemia COVID-19.

NOTIFIQUESE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ.
Juez Once de Familia de Oralidad de Cali.